GOBIERNO REGIONAL JUNIN

# RESOLUCION SUB DIRECTORAL ADMINISTRATIVA

## N° 179 -2023-GRJ/ORAF/ORH

Huancayo, 19 JUL 2023

**EL SUB DIRECTOR DE LA OFICINA DE RECURSOS HUMANOS DEL GOBIERNO REGIONAL DE JUNIN.**

**VISTO:**

El Informe Técnico N° 030-2023-GRJ/ORAF/ORH/REM de fecha 17 de julio del 2023, emitida por la Coordinación de Remuneraciones, que tiene como referente la solicitud del ex trabajador Juan Julián Chagua Fano, que solicita se admita y autorice el reintegro/recalculo por concepto de bonificación diferencial integra en sus remuneraciones por condiciones excepcionales de trabajo, dispuesta por el literal b) del artículo 53° del D. L. N° 276, zona de emergencia, equivalente al 30% de la remuneración total, desde su vigencia más devengados, y los incrementos dispuestos por los Decretos de Urgencia N° 090-96, N° 073-97 y N° 011-99.

**CONSIDERANDO:**

Que, el solicitante Juan Julián Chagua Fano ha sido trabajador nombrado bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276 del Gobierno Regional Junín por lo que se observa en su Planilla de Pagos Mensual, que se le pagaba en el rubro de Zona de Emergencia la suma de S/. 0.01 soles, y por los incrementos del Decreto de Urgencia N° 090-96 la suma de S/. 56.51, Decreto de Urgencia N° 090-96 la suma de soles, y del Decreto de Urgencia N° 011-99 la suma de S/. 64.69 soles.

Que, el literal b) del artículo 53° del Decreto Ley N° 276, establece que la Bonificación Diferencial tiene por objeto compensar condiciones de trabajo excepcionales respecto del servicio común y otorgar incentivos económicos al personal de la administración pública que presta servicios reales y efectivos en las microrregiones priorizadas así como en las zonas declaradas en Estado de Emergencia por razones socio-políticas, en las que se ejecutan programas micro regionales de desarrollo.

Que, el artículo 2° del Decreto Supremo N° 235-87-EF, determina que la bonificación diferencial se calcula sobre la base de la remuneración básica, así mismo, el literal b) del artículo 9° del Decreto Supremo N° 051-91-PCM, decreta que la bonificación diferencial a que se refiere los Decretos Supremos N° 235-87-EF, N° 067-88-EF y N° 232-88-EF, se continuará otorgando, tomando como base de cálculo la remuneración básica establecida por Decreto Supremo N° 028-89-PCM. Así mismo, el artículo 1° del Decreto Supremo N° 235-87-EF fija a partir del primero de julio de 1987, la bonificación diferencial a otorgarse a los funcionarios, servidores nombrados y contratados de las áreas de funcionamiento e inversión, que laboran real y efectivamente en el ámbito de las microrregiones priorizadas por el Decreto Supremo N° 073-85-PCM y ampliatorias, así como en las zonas declaradas en Estado de Emergencia por

O.R.H.
DOC. N° 06885545
04/07/2023

razones socio políticas, en las que se ejecutan programas microrregionales de desarrollo, de acuerdo a los porcentajes señalados en la norma.

Que, el artículo 1° del Decreto de Urgencia N° 090-96, otorga a partir del 1 de noviembre de1996 una bonificación especial a favor del personal funcionario. directivo y administrativo del sector público, entre otros, que regulan sus ajustes remunerativos de acuerdo a lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 31° de la ley N° 36533, también el artículo 1° del Decreto de Urgencia N° 073-97, otorga una bonificación especial a favor de los servidores de la administración pública regulados por el Decreto Legislativo N° 276 entre otros, así como el artículo 1° del Decretos de Urgencia N° 011-99, otorga a partir del 1° de abril de 1999 una bonificación especial a favor de los servidores de la administración pública regulados por el Decreto Legislativo N° 276 entre otros sectores de la administración pública.

Que, el artículo 6° de la Ley N° 31638 "Ley que Aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023", *"Prohíbe en las entidades del Gobierno Nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales, Ministerio Público; Jurado Nacional de Elecciones; Oficina Nacional de Procesos Electorales; Registro Nacional de Identificación y Estado Civil; Contraloría General de la República; Junta Nacional de Justicia; Defensoría del Pueblo; Tribunal Constitucional; universidades públicas; y demás entidades y organismos que cuenten con un crédito presupuestario aprobado en la presente ley, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, beneficios, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, beneficios, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza con las mismas características señaladas anteriormente. Los arbitrajes en materia laboral se sujetan a las limitaciones legales establecidas por la presente norma y disposiciones legales vigentes. La prohibición incluye el incremento de remuneraciones que pudiera efectuarse dentro del rango o tope fijado para cada cargo en las escalas remunerativas respectivas Que, de acuerdo a las normas de la administración pública está prohibido el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad, mecanismo y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y beneficios de toda índole con las mismas características señaladas anteriormente. Asimismo, determina que la prohibición incluye el incremento de remuneraciones que pudiera efectuarse dentro del rango o tope fijado para cada cargo en las escalas remunerativas respectivas".*

Que, conforme al Informe Técnico N° 030-2023-GRJ/ORAF/ORH/REM, en relación a lo solicitado por el ex trabajador Juan Julián Chagua Fano, sobre se admita y autorice el reintegro/recalculo por concepto de bonificación diferencial integra en sus remuneraciones por condiciones excepcionales de trabajo, dispuesta por el literal b) del artículo 53° del D. L. N° 276, zona de emergencia, equivalente al 30% de la remuneración total, se observa en planilla que viene percibiendo este beneficio, desde la entrada en vigencia de la norma y en adelante con carácter permanente, calculado al 30% de la remuneración básica establecida por el Decreto Supremo N° 028-89-PCM, equivalente a S/. 0.01 soles; y el pago de los incrementos laborales dispuestos por los Decretos de Urgencia N° 090-96, N° 098-96, N° 073-97 y N° 011-99, deviene en improcedente toda vez que la Ley N° 31638 "Ley que Aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023", prohíbe en las entidades del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, el reajuste o incremento de remuneraciones.

En uso de las atribuciones y facultades establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 248-2016-GRJ/CR de fecha 21 de setiembre 2016, así como, el Manual de

GOBIERNO REGIONAL JUNIN

Organización y Funciones – MOF, aprobado con R. E. R. N° 351-2017-GRJ/GR de fecha 04 de setiembre 2017 y Resolución Ejecutiva Regional N° 035-2023-GR-JUNIN/GOB del 01 de enero de 2023 y demás normas conexas.

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE,** lo solicitado por el ex trabajador Juan Julián Chagua Fano, sobre se admita y autorice el reintegro/recalculo por concepto de bonificación diferencial integra en sus remuneraciones por condiciones excepcionales de trabajo, dispuesta por el literal b) del artículo 53° del D. L. N° 276, zona de emergencia, equivalente al 30% de la remuneración total, desde su vigencia más devengados, y los incrementos dispuestos por los Decretos de Urgencia N° 090-96, N° 073-97 y N° 011-99, de acuerdo a lo expuesto en los considerandos de la presente Resolución.

**ARTICULO SEGUNDO.- NOTIFICAR**, la presente Resolución al interesado, Oficina Regional de Administración y Finanzas, Oficina de Recursos Humanos, y al file personal.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.

ABOG. LUIS ENRIQUE RIVERA PIZARRO
Sub Director de Recursos Humanos
GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN
La Secretaria General que suscribe, Certifica que la presente es copia fiel del original.
HYO. 20 JUL. 2023

Abg. Ena M. Bonilla Pérez
SECRETARIA GENERAL

LERP/ltma/cagh